

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 03 de marzo de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00066-00**

Hora de la audiencia: 02:30 p.m.

Demandante: OMAR BAEZ MATALLANA

Obaez7999@gmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. CAROLINA NEMPEQUE

Carolne01@hotmail.com

Apoderada Protección S.A.: DRA. ANGELA PATRICIA PARDO

Apoderada Porvenir S.A.: DRA. ANA MARIA ROMERO

nmarin@porvenir.com.co

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Ángela Patricia Pardo apoderada de Protección S.A., y a la Doctora Ana María Romero Apoderada de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO
PRUEBAS.**

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el artícuo conciliación sin animo conciliatorio por las codemandadas.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Protección S.A., en contestación propone la excepción de falta de integración en Litis a Porvenir S.A., en auto de fecha 14 de julio de 2021 se dispuso la integración y notificación por lo tanto no hay lugar a resolver la excepción previa.

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en el año de 1996.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 10)

Documentales aportadas con la demanda

DEMANDADA PROTECCION SA (FL. 23)

Documentales aportada con la contestación

Interrogatorio de parte al demandante

PORVENIR S.A.

Sin pruebas por decretar NO CONTESTO

DEMANDADA COLPENSIONES- (12)

Documentales aportadas

Interrogatorio de parte al demandante

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del señor **OMAR BAEZ MATALLANA** identificado con C.C. N. 79.332.775, realizado ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 05 de noviembre de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **OMAR BAEZ MATALLANA**, como cotizaciones y

rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de Colpensiones presenta recurso de Apelación contra la sentencia proferida.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el Efecto Suspensivo.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17b3aa3a983f0c6f73e354865e5e0dcf4b7cca059dd9dd2f9f909e6453178b9**

Documento generado en 03/03/2022 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>